



01 NOV 2023

CVOE-03-20231024005672

Señor:

LUIS JORGE RIAÑO

Predio: Lote Rural ^{Según FMI}, Lote Vda Yaguaros ^{Según IGAC}

Vereda: La Batallera ^{Según FMI}, Yaguaros ^{Según IGAC}

Tauramena - Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 010 DE JULIO DE 2015 CVOE-03-20231024005672

Asunto: Publicación de notificación por aviso de la **Resolución de Expropiación No 20236060011245 del 12 de septiembre de 2023** CVY-05-276

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que la día 12 de septiembre de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, expidió la **Resolución de Expropiación No 20236060011245**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 05, predio denominado Rural, ubicado en la vereda La Batallera Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral 85-410-00-02-00-00-0003-0112-0-00-00-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:*

CVOE-03-20231024005672



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060011245



Fecha: 12-09-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Tauramena Aguazul. Unidad Funcional 05, predio denominado Rural, ubicado en la vereda La Batallera Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

CVOE-03-20231024005672

RESOLUCIÓN No. 20236060011245 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CVY-05-276 de fecha 25 de julio de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Tauramena - Aguazul, con un área requerida de terreno de SETECIENTOS CUARENTA Y UNO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (741,87m2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial Km 39+771,32 (D) - Abscisa Final Km 39+949,71 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Rural ^{Según FM}, ubicado en la vereda La Batallera ^(Según FM), Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral 85-410-00-02-00-0003-0112-0-00-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: "NORTE: En longitud de tres coma doce metros (3,12 M) del punto 09 al punto 10 con predio la Esperanza; SUR: En longitud de cero metros (0,00 M) punto 1, lindero puntual;

Página 2 de 7

CVOE-03-20231024005672

RESOLUCIÓN No. 2023060011245 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



ORIENTE: En longitud de ciento cincuenta y cinco coma ochenta y nueve metros (155,89 M) del punto 10 al punto 1 con área sobrante del predio lote; **OCCIDENTE:** En longitud de Ciento cincuenta y tres coma Cuarenta y cuatro metros (153,44 m) del punto 1 al punto 9 con la vía Marginal de la Selva”.

La zona de terreno se requiere junto con construcciones y construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
AJICILLO	1	Un
ALCORNOCO	2	Un
CAIMAN	1	Un
CANAFISTULA	1	Un
CHAPARRO	5	Un
CUCHARO	1	Un
GUALANDAY	14	Un
GUARATARO	1	Un
GUARUPAYO	9	Un
MALAGUETO	2	Un
PERALEJO	1	Un
PASTO BRACHIARIA HUMIDICOLA	734,65	M2

(Ficha predial No. CVY-05-276 de fecha 25 de julio de 2019)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No 364 del 22 de marzo de 2000 otorgada en la Notaría Primero de Yopal.

Que el señor LUIS JORGE RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 74.811.008, es el actual titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió su derecho mediante venta, que le hiciera al señor RODULFA RIAÑO DE SOTAQUIRA, a través de la Escritura Pública No, 364 del 22 de marzo de 2000, otorgada en la Notaría Primera de Yopal, debidamente registrada en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 25 de julio de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial recae el siguiente gravamen y/o limitación al dominio:

- **EMBARGO EJECUTIVO DE ACCION REAL** decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey mediante oficio 99 del 02 de febrero de 2015 de BANCOLOMBIA a JORGE LUIS RIAÑO, registrado en la anotación 08 del del Folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y TRANSITO**, constituida mediante Escritura Pública No. 1666 del 06 de julio de 1993 de la notaría de Yopal a favor de B.P EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, registrada en la Anotación No. 01 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cedida a favor de ECOPETROL S.A. mediante escritura pública 520 del 05/12/2016, de la Notaría Única de Tauramena, debidamente registrada en la anotación 9 del mencionado folio de matrícula.
- **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida mediante Escritura Pública No. 2157 del 04 de diciembre de 2001 de la Notaría Primera de Yopal a favor de

CVOE-03-20231024005672

RESOLUCIÓN No. 20236060011245 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



BANCOLOMBIA, registrada en la Anotación No. 03 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE**, constituida mediante Escritura Pública No. 2171 del 22 de septiembre de 2010 de la notaría de Aguazul, aclarada mediante EP 239 DEL 18 de febrero de 2011 de la Notaria Única de Aguazul, a favor de **OLEDUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, registrada en la Anotación No. 06 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, identificó una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto vial mencionado, conforme a la ficha predial CVY-05-276 de fecha 25 de julio de 2019, con un área requerida de **SETECIENTOS CUARENTA Y UNO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (741,87m2)**, con fundamento en la que solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA emitió el Avalúo Comercial corporativo del 26 de julio de 2019 sobre el **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.568.988)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas en titular del derecho de dominio y mejoratorias; así:

RESULTADO AVALUO

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	741,87	M2	\$ 1.900	\$ 1.409.553
VALOR TERRENO				\$ 1.409.553
ELEMENTOS PERMANENTES				
ARCILLO	1	UN	\$ 36.500	\$ 36.500
ALCORNOCO	2	UN	\$ 79.000	\$ 158.000
CAIMAN	1	UN	\$ 79.000	\$ 79.000
CAÑAFISTULA	1	UN	\$ 79.000	\$ 79.000
CHAPARRO	5	UN	\$ 79.000	\$ 395.000
CUCHARO	1	UN	\$ 79.000	\$ 79.000
GUALANDAY	14	UN	\$ 79.000	\$ 1.106.000
GUARATARO	1	UN	\$ 79.000	\$ 79.000
GUARUPAYO	9	UN	\$ 79.000	\$ 711.000
MALAGUETO	2	UN	\$ 79.000	\$ 158.000
PERALEJO	1	UN	\$ 36.500	\$ 36.500
PASTO BRACHIARIA HUMIDICOLA	734,65	M2	\$ 330	\$ 242.435
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 3.159.435
VALOR TOTAL				\$ 4.568.988

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-05-276 de fecha 26 de julio de 2019)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de julio de 2019, aprobado por la interventoría el 18 de octubre de 2019 mediante oficio 4G2IVIYO215-3987-19, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20191114006973** de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigida **LUIS JORGE RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 74.811.008, como titular inscrito del derecho de dominio sobre el **INMUEBLE**.

Que mediante Oficio No. **CVOE-05-20191114006977** de fecha 26 de noviembre de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** expidió oficio de citación para notificar personalmente la oferta formal de compra No. **CVOE-05-20191114006973** de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigida al señor **LUIS JORGE RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 74.811.008, citación que fue enviada por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A.** mediante factura

CVOE-03-20231024005672

RESOLUCIÓN No. 20236060011245 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



700030543904 con certificado de entrega de fecha 03 de diciembre de 2019, recibido por la señora DIANA RIAÑO.

Que el señor LUIS JORGE RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 74.811.008 se notificó personalmente el día 02 de enero de 2020 de la oferta formal de compra No. CVOE-05-20191114006973 de fecha 26 de noviembre de 2019, a través de apoderado especial el señor HORLANDO RIAÑO debidamente facultado.

Que mediante oficio No. CVOE-05-20191114006978 de fecha 26 de noviembre de 2029, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción la oferta formal de compra No. CVOE-05-20191114006973, ésta misma fue registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que el día 10 de marzo de 2020 la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. y el señor LUIS JORGE RIAÑO, a través de apoderado especial el señor HORLANDO RIAÑO, suscribieron promesa de compraventa, determinando en la Clausula Décima como forma de pago, realizar un primer pago por concepto de terreno, cultivos y especies por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.655.191).

Que una vez desembolsado el primer contado el titular del derecho de dominio no ha aportado la paz y salvo predial, como quedo establecido en el número 02 de la cláusula sexta de la promesa de compraventa y no es posible realizar la transferencia del derecho de dominio que perfeccione el negocio jurídico, se debe iniciar con los tramites de expropiación.

Que mediante memorando No. 20236040088523, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-05-276 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20234090538982.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-05-276 de fecha 25 de julio de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Tauramena - Aguazul, con un área requerida de terreno de SETECIENTOS CUARENTA Y UNO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (741,87m2), que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial Km 39+771,32 (D) - Abscisa Final Km 39+949,71 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Rural ^{Según PMA}, ubicado en la vereda La Batallera ^{Según PMA}, Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare., identificado con cedula catastral 85-410-00-02-00-00-0003-0112-0-00-00-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE: En longitud de tres coma doce metros (3,12 M) del punto 09 al punto 10 con predio la Esperanza; SUR: En longitud de cero metros (0,00 M) punto 1, lindero puntual; ORIENTE: En longitud de*

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060011245 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



Ciento cincuenta y cinco coma ochenta y nueve metros (155,89 M) del punto 10 al punto 1 con área sobrante del predio lote; OCCIDENTE: En longitud de Ciento cincuenta y tres coma Cuarenta y cuatro metros (153,44 m) del punto 1 al punto 9 con la vía Marginal de la Selva".

La zona de terreno se requiere junto con construcciones y construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
AJICILLO	1	Un
ALCORNOCO	2	Un
CAIMAN	1	Un
CANAFISTULA	1	Un
CHAPARRO	5	Un
CUCHARO	3	Un
GUALANDAY	1	Un
GUARATARO	14	Un
GUARUPAYO	1	Un
GUARUPAYO	9	Un
MALAGUETO	2	Un
PERALEJO	1	Un
PASTO BRACHIARIA HUMIDICOLA	734.65	M2

(Ficha predial No. CVY-05-276 de fecha 25 de julio de 2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor LUIS JORGE RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 74.811.008, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a:

- JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY conforme al EMBARGO EJECUTIVO DE ACCION REAL decretada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey mediante oficio 99 del 02 de febrero de 2015 de BANCOLOMBIA a JORGE LUIS RIAÑO, registrado en la anotación 08 del del Folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- ECOPETROL conforme a la SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y TRANSITO, constituida mediante Escritura Pública No. 1666 del 06 de julio de 1993 de la notaría de Yopal a favor de B.P EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, registrada en la Anotación No. 01 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cedida a favor de ECOPETROL S.A. mediante escritura pública 520 del 05/12/2016, de la Notaría Única de Tauramena, debidamente registrada en la anotación 9 del mencionado folio de matrícula.
- BANCOLOMBIA conforme a HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA, constituida mediante Escritura Pública No. 2157 del 04 de diciembre de 2001 de la Notaría Primera de Yopal a favor de Bancolombia, registrada en la Anotación No. 03 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- OLEDUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. SUCURSAL COLOMBIA conforme a la SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE, constituida mediante Escritura Pública No. 2171 del 22 de septiembre de 2010 de la notaría de Aguazul, aclarada mediante EP 239 DEL 18/02/2011 de la Notaría Única de Aguazul, a favor de OLEDUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, registrada en la Anotación No. 06 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

CVOE-03-20231024005672

RESOLUCIÓN No. 20236060011245 Fecha: 12-09-2023



Documento firmado digitalmente



ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-09-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.09.12 10:32:43
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=COLOMBIA
O=AGENCIA NACIONAL DE INFR
E-Infraestructura
Llave Pública:
resol@agencia-nacional-de
infraestructura

CVOE-03-20231024005672

Que frente a la mencionada Resolución solo procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 1437 de octubre de 2011 y el art 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20230913005051** del 14 de septiembre de 2023, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, el día 18 de septiembre de 2023, con guía/factura 700108355232, se envió citación para notificación personal de la **Resolución de Expropiación No 20236060011245 del 12 de septiembre de 2023**, y la empresa de mensajería certificó la devolución del documento el 5 de octubre de 2023.

Que conforme a lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-03-20231009005488** del 11 de octubre de 2023, expidió la respectiva Publicación de la citación para notificación personal de la **Resolución de Expropiación No 20236060011245 del 12 de septiembre de 2023**, la cual fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 7-70 vía Marginal de la Selva, siendo fijada el día 13 de octubre de 2023 y desfijada el día 20 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Considerando que la única información con que se cuenta es con el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 Vía Marginal de la Selva y la página Web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ((Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

02 NOV 2023

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

09 NOV 2023

DESFIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: R.R.R.
Aprobó: C.O.M
VoBo: M.P.M

Firmado por: Carolina Orceles
Coordinadora Predial
Fecha: 2023-10-25 06:15:28

Carolina Orceles M.

Firmado por: Carolina Orceles
Coordinadora Predial
Fecha: 2023-10-25 06:15:28

Firmado por: Luis Alberto Domínguez Alvarado
Gerente General
Fecha: 2023-10-25 06:15:28